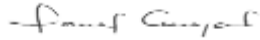


INFORME SECRETARIA. Se anexa al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez para proveer.  
Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.

Secretaria



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. James Cortes Ortiz vs. JGB S.A. EXTRAS S.A. Rad. 20180016300**

#### **Aut No. 1113**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, contra el auto 2026 del 19 de diciembre de 2019, por medio del cual resuelve no adicionar o emitir Sentencia Complementaria, teniendo en cuenta que analizada la sentencia observa el despacho que la columna vertebral de la decisión recae en las condiciones o presupuestos especiales de la decisión recae en las condiciones o presupuestos especiales del fuero sindical como: La existencia del Sindicato y la vigencia de su personería, calidad de aforado, vinculo contractual y despido de mismo; y si tan solo faltare uno de los presupuestos , el resultado será adverso a las pretensiones del quejoso y revela al despacho de proseguir con el análisis de los demás presupuestos, aunado a que en el caso en cuestión no se aporó al proceso la existencia, representación y vigencia de personería del Sindicato del cual busca la protección foral, así como tampoco aporó el acto administrativo mediante el cual se reconoce personería, ni el Acta de la Asamblea en el cual se elige la Junta Directiva en donde se incluye al actor integrante de la comisión de reclamos, cosa que era de resorte probatorio del demandante.

Como sustento del recurso, indicó, en concreto, que la solicitud de aclaración de sentencia debe resolverse conforme lo dispuesto en lo establecido en el art. C.G.P. y no a través de auto.

Para revolver se considera:

Es preciso observar, en primer lugar, la PROCEDENCIA del recurso para cuyo efecto establecer el art. 65 del C.S.T.S.S.

**"Artículo 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley (...)"

En los numerales primero y segundo del Auto 2026 del 19 de diciembre de 2019, no adicionar o emitir sentencia complementaria y se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 319 del 03 de diciembre de 2019.

Que el numeral primero es el objeto del recurso de alzada; tal como se puede observar dentro del artículo 65 no se encuentra enlistado dentro de las providencias que puedan ser objeto del recurso de apelación, circunstancia que hace inviable la concesión del recurso impetrado e impone su rechazo por improcedente.

En consecuencia, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

#### **DISPONE**

**Primero: RECHAZAR por IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación impetrado contra el Auto No. 2026 del 19 diciembre de 2019.

**Segundo: REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 319 del 03 de diciembre de 2019.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Laboral 005**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1152c943846b77055664984a7c72879a8d65b2384ea09520d77fea416fdbe59**

Documento generado en 30/07/2021 04:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**